

**Convención Sindicatos
Corporación Educacional Santo Tomás
Mayo 2013**

**LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA
(Aspectos normativos)**

¿Qué es la negociación colectiva?

Según lo define el Código del Trabajo, es la que se realiza entre el empleador y la organización sindical, para establecer condiciones comunes de trabajo y de remuneraciones por un tiempo determinado.

La negociación puede abarcar todos los aspectos de la relación laboral, como salarios, jornada, descansos, vacaciones, licencias, condiciones de trabajo, capacitación profesional, y otros, así como determinar reglas para la relación entre los sindicatos y el empleador.

(Artículo 303 del Código del Trabajo)

¿Qué tipos de negociaciones existen?

- **Negociación colectiva reglada:** aquella que se efectúa de acuerdo a las normas del Código del Trabajo y se resuelve a través de un contrato colectivo o un fallo arbitral.

A su vez este tipo de negociación se subdivide en negociación colectiva de empresa o interempresas.

- **Negociación colectiva semi reglada:** se aplica sólo a grupos de trabajadores y sindicatos de trabajadores agrícolas de temporada y da origen a un convenio colectivo.
- **Negociación colectiva no reglada:** es aquella negociación directa que se celebra en cualquier momento entre uno o más empleadores y una o más organizaciones sindicales, y concluye al suscribir un convenio colectivo.
(Artículo 314 - 314 bis del C. del T.)

¿Qué trabajadores pueden negociar colectivamente?

En general todos los trabajadores que prestan servicios en la empresa.

(Artículo 304 - 305 del C. del T)

Podrán también ser parte, aquellos trabajadores no afiliados que no habiéndose adherido en el plazo señalado anteriormente, lo hagan dentro de los 35 días, a la fecha la presentación del proyecto.

¿Quiénes no pueden negociar colectivamente?

- Los trabajadores sujetos a contrato de aprendizaje y aquellos que se contraten exclusivamente para el desempeño en una determinada obra o faena transitoria.
- Los gerentes, subgerentes, agentes y apoderados, siempre que en todos estos casos estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración.
- Las personas autorizadas para contratar o despedir trabajadores.
- Los trabajadores que de acuerdo con la organización interna de la empresa, ejerzan dentro de ella un cargo superior de mando e inspección, siempre que estén dotados de atribuciones decisorias sobre políticas y procesos productivos o de comercialización.

En todos los casos anteriores, la prohibición para negociar debe constar expresamente en el contrato individual.

(Artículo 305 del C. del T.)

¿Cuál es el fuero que tienen los trabajadores que son parte de una negociación colectiva?

Desde los 10 días anteriores a la presentación de un proyecto de contrato colectivo, hasta 30 días después de la suscripción de este último.

(Artículo 309 del C. del T.)

¿Cuándo inicia la negociación colectiva y cuando debe presentarse la propuesta? La negociación colectiva se inicia con la presentación de un proyecto de contrato colectivo por parte del o los sindicatos de la respectiva empresa.

Debe presentarse no antes de 45 días ni después de 40 días anteriores a la fecha de vencimiento del contrato.

(Artículo 315 del C. del T.)

Antecedentes para preparar el proyecto de contrato colectivo

Todo sindicato **puede solicitar** al empleador dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de vencimiento del contrato colectivo vigente, **los antecedentes indispensables para preparar el proyecto de contrato colectivo.**

El empleador **estará obligado a entregar**, a lo menos, los balances de los dos años inmediatamente anteriores, la información financiera necesaria para la confección del proyecto, referida a los meses del año en ejercicio y los costos globales de mano de obra del mismo período.

(Artículo 315, inciso 4° del C. del T).

¿Quiénes integran la Comisión negociadora?

Si el proyecto fuere presentado por un sindicato, la comisión negociadora será el directorio sindical respectivo. Si varios sindicatos hicieren la presentación, la comisión negociadora estará integrada por los directores de todos ellos.

El empleador, a su vez, tiene derecho a ser representado por 3 apoderados que formen parte de la empresa.

Además de los miembros de la comisión negociadora y de los apoderados del empleador, podrán asistir a las negociaciones **los asesores** que designen las partes, los que no podrán exceder de 3 por cada una de ellas.

(Artículo 326 - 327)

La remisión del proyecto a la Inspección del Trabajo

Copia del proyecto de contrato colectivo, firmada por el empleador, en señal de recepción, deberá remitirse a la Inspección del Trabajo respectiva, dentro de los 5 días siguientes.

Si el empleador se negare a firmar dicha copia, los trabajadores podrán requerir a la Inspección del Trabajo, para que le notifique el proyecto.

(Artículo 324 del C. del T.)

Plazo para responder

El empleador debe responder dentro de los 15 días siguientes a la presentación del proyecto, en forma de un proyecto de contrato colectivo. Este plazo puede prorrogarse de común acuerdo.

En la respuesta, el empleador puede formular las observaciones que le merezca el proyecto, debe pronunciarse sobre todas las proposiciones de los trabajadores e indicar los fundamentos de ésta.

(Artículo 329 del C. del T.)

¿Que pasa si no hay respuesta por parte del empleador?

Si el empleador no diere respuesta, será sancionado con una multa ascendente a un 20% de las remuneraciones del último mes de todos los trabajadores comprendidos en la negociación.

Llegado el 20° día de presentado el proyecto, sin que el empleador haya dado respuesta, se entenderá que lo acepta.

(Artículo 332 del C. del T.)

Pasos posteriores a la respuesta del empleador

Copia de la respuesta, firmada por uno o más de los miembros de la comisión negociadora deberá enviarse, dentro de los 5 días siguientes.

Si la comisión negociadora se niega a firmar la copia, el empleador podrá requerir a la Inspección del Trabajo, para que les notifique la respuesta.

(Artículo 330 del C. del T.)

Negociaciones

A partir de la respuesta del empleador, las partes se reunirán el número de veces que estimen conveniente, sin sujeción a ningún tipo de formalidades.

Llegada la fecha de término del contrato colectivo, o transcurridos más de 45 días contados desde la presentación del proyecto, si las partes aún no llegan a acuerdo, podrán prorrogar la vigencia del contrato anterior y continuar las negociaciones.

(Artículo 333 del C. del T.)